



ORDENANZA N° 2081/2024

CREACIÓN DEL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL DIGITAL

VISTO

La Constitución de la Nación Argentina, Los Tratados Internacionales, La Constitución de la Provincia de Córdoba, el Artículo 5° del Código Civil y Comercial de la República Argentina, el Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba-Ley 8102- y;

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de La Carlota debe contar con un medio oficial de información y publicación de sus actos;

Que constituye un principio jurídico básico que el ordenamiento legal de alcance general adquiere vigencia a partir de su publicación;

Que la Ley 10303 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba modifica *el artículo 38 de la Ley 8102 -Régimen de Municipios y Comunas-* el que queda redactado de la siguiente manera: ***“Boletín Informativo Municipal, Artículo 38.- Sancionada y promulgada una ordenanza se firmará un original por el Presidente y el Secretario del Concejo Deliberante, se protocolizará y numerará de modo correlativo, y una copia segura de la norma aprobada se remitirá por correo electrónico al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su publicación íntegra. De igual modo, el Departamento Ejecutivo Municipal llevará debido protocolo numerado en forma correlativa de decretos y resoluciones, debiendo remitir obligatoriamente copia segura de las mismas, por correo electrónico, al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su publicación íntegra o sintetizada, según el caso. Idéntica obligación recaerá para con las resoluciones de alcance general emitidas por las áreas que integren la estructura orgánica del***



Departamento Ejecutivo Municipal, o por entes descentralizados o autárquicos que funcionen bajo su órbita. Se exceptúan de la obligación impuesta en el presente artículo las municipalidades que tienen regulada -por Ordenanza- la publicación periódica de sus dispositivos legales (ordenanzas, decretos y resoluciones) a través de un Boletín Informativo Municipal”

Que, la creación del Boletín Informativo Municipal Digital garantizará el principio de publicidad y transparencia de los actos de gobierno;

Que, por lo desarrollado en estos considerandos, es imprescindible la creación e instrumentación de un Boletín Informativo Municipal; Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL DIGITAL de la ciudad de La Carlota de publicación periódica de sus dispositivos legales.

ARTÍCULO 2°.- La publicación digital del Boletín, en las condiciones y garantías que determine la reglamentación, tendrá carácter oficial, derivando de ella los efectos jurídicos de la publicación.

ARTÍCULO 3°.- En el *Boletín Informativo Municipal Digital* se publicarán: a) Las Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que tengan alcance general; b) Los Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal que contengan normas de alcance general y demás actos para los que expresamente se prevea su publicación por considerarlas de interés general; c) Los llamados a Licitación Pública.



ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Modernización y Comunicación dispondrá vía reglamentaria todas las acciones tendientes a la organización, puesta en marcha del Boletín Informativo Municipal Digital, como también designará a los responsables del mismo.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R. M. y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA, A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MARIO ALBERTO QUIROGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HCD. LA CARLOTA

FACUNDO MARIANO AVELLÁ
PRESIDENTE
HCD. LA CARLOTA